



Título de Boticario

Nos el Boticario Mayor, y Boticarios de  
 Camara de S. M. de primera Clase, Presidente y Directores de  
 los de la Real Junta Superior Governativa de la Facultad de  
 Farmacia de todos sus Reynos y Señorios &c. Hacemos Sa  
 vez que D. Alonso de Arcequi, natural del Lugar de Ste  
 rena, Diocesis de Santander que es de pequeña Estatura  
 con una cicatriz en la primera Falange del dedo Pulgar  
 de mano derecha, y pelo castaño obscuro, acudio ante Nos, si  
 plicandosele mandase admitir a Examen de la dicha  
 Facultad por haver tenido la practica correspondiente  
 con arreglo a las Leyes, y habiendole accedido a ella fue  
 examinado de Teorica y Practica en el Real Colexio de  
 la facultad de Medicina y Cirugia, fundado de Burgos y  
 extinguido, y por haver satisfecho cumplidamente a qual  
 sus preguntas, se le hicieron de todas las partes de la Farm  
 cia, se le aprovo en el dia veinte y seis de Enero pasado de est  
 ano: habiendole prestado juramento de defender el Misterio de  
 la Purissima Concepcion de la Virgen Maria Nuestra Señora  
 de unar bien y fielmente su Facultad, dar a los Sobres. las  
 Medicina que pudiere de Linorna, y guardar secreto en los  
 casos convenientes. En cuya consecuencia, quando de las  
 Facultades que S. M. nos concede en el Artículo Tercero  
 del Capitulo primero de las Ordenanzas que se ha servido  
 aprovar en Real orden de ocho de Mayo del año proximo pa  
 rado inventa, en Real cedula expedida en Aranjuez a Veinte  
 y quatro del mismo Mayo; Conferimos al Expirado D.  
 Alonso de Arcequi el grado de Licenciado en Farmacia, y le  
 damos licencia y facultad cumplida para que libremente  
 yena, ni calumnia alguna, pueda usar y lo exerca la mencia  
 nada facultad de Farmacia, en los Casos, y Casos ella to  
 cantes, y concernientes, en todas las Ciudades, Villas  
 y Lugares de los Reynos y Señorios de S. M. aventar y po  
 ner su Botica en ellos. Por tanto, de parte del Rey Nues  
 tro Señor Exhortamos y Requerimos a todos y qualer  
 quier sus Jueces y Justicias, le dexen y comientar  
 usar la referida facultad sin ponerle impedimento  
 alguno, ni comientar que sobre ello sea vexado ni m  
 testado, so las penas en que incurren los que se en tra  
 meten a conocer de Jurisd. que no tienen, y de diez  
 mil maravedis para la Camara de S. M. ante leguar  
 den y hacer guardar todas las honrras, gracias, m

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]*